



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO LEY N° 815-A.

Este Decreto Ley se sancionó el 02/04/1958.

Publicado en el Boletín Oficial N° 5.629, del 15 de Abril de 1958.

El Interventor Federal en la provincia de Salta, en Ejercicio del Poder Legislativo
DECRETA con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Concédese a partir del 1° de abril del corriente año y hasta tanto se le acuerde el beneficio de jubilación que tiene gestionado ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, pensión graciable a favor de don Antonio Velarde, por la cantidad de Doscientos pesos Moneda Nacional (\$ 200) mensuales, con más la sobreasignación de \$ 50-, m/n por carestía de vida, prevista en el Decreto N° 6417/51.

Art. 2°.- Las sumas percibidas por este concepto, deberán ser reembolsadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por el Señor Antonio Velarde, una vez acordado el beneficio de su jubilación las que se descontarán oportunamente del monto de dicho beneficio.

Art. 3°.- El gasto de demande el cumplimiento del artículo 1°, será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, con imputación al Inciso 5, Item I, Partida Principal a): Pasividades. *(Modificado por el Art. 1 de la Ley N° 3224/1958).*

Art. 4°.- El presente Decreto Ley será refrendado por los señores Ministros en ACUERDO GENERAL.

Art. 5°.- Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DOMINGO NOGUES ACUÑA – Dr. Roque Raúl Blanche – Ramón J. A. Vásquez – Adolfo Gaggiolo